



## Notario Interino de Los Angeles Pablo Andres Gandara Riveros

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO  
BIO BIO otorgado el 30 de Septiembre de 2020 reproducido en las siguientes  
páginas.

Notario Interino de Los Angeles Pablo Andres Gandara Riveros.-  
Lautaro 371, Los Angeles.-  
Repertorio N°: 2525 - 2020.-  
Los Angeles, 19 de Octubre de 2020.-



**N° Certificado: 123456796229.-**  
**www.fojas.cl**

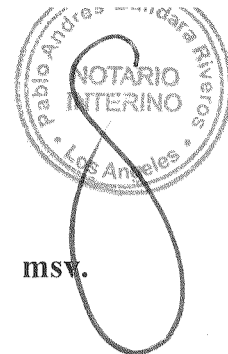
Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456796229.- Verifique validez en

[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl) .-

CUR N°: F4898-123456796229.-

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
Los Ángeles  
CHILE



msv.

REPERTORIO N°2.525-2.020.-



Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
http://www.fojas.cl

## CONSTITUCIÓN

### DE LA

### JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO BIOBÍO

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Los Ángeles, República de Chile, a treinta de Septiembre del año dos mil veinte, ante mí, Pablo Andrés Gándara Riveros, Abogado, Notario Público de la segunda Notaria de Los Ángeles, domiciliado en calle Lautaro número trescientos setenta y uno, de esta ciudad, Interino por cese en el cargo del Notario Titular don Sergio Adolfo Hernández Reeve, según Decreto Económico número ciento noventa y cuatro, protocolizado al final del Protocolo de Instrumentos Públicos de esta Notaria, correspondiente al Cuarto Bimestre de dos mil diecinueve, bajo el número uno, y anotado en el Repertorio bajo el número mil ochocientos ocho guión diecinueve, Comparecen: **UNO.** Don JUAN ENRIQUE VALLEJOS CARLE, chileno, casado, ingeniero civil agrícola, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y uno guión tres, domiciliado en calle Emilio Serrano número trescientos noventa y ocho, comuna de Negrete, Región del Biobío, en representación de: **UNO.Uno.(RJVBB.045) ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL**



Cert. N° 123456789229  
Verifique validez en  
<http://www.fgsj.cl>

**CANAL BIO BIO NEGRETE**, organización de usuarios de aguas, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número ochenta y dos millones seiscientos noventa y siete mil novecientos guión tres, domiciliada en calle Emilio Serrano número trescientos noventa y ocho, comuna de Negrete, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario;

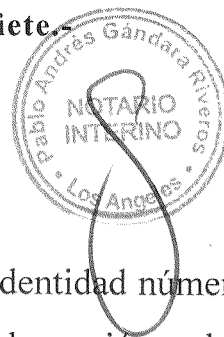
**UNO.Dos.(RJVBB.050) COMUNIDAD DE AGUAS DEL CANAL DUQUECO CHOLGUAHUE**, organización de usuarios de aguas, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número cincuenta y seis millones sesenta y siete mil trescientos sesenta guión cuatro, domiciliada en Avenida Las Industrias número quince mil ochocientos, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha dos de marzo de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario;

**UNO.Tres.(RJVBB.172) FERNANDO DINO PIFFAUT GIRARDI**, chileno, soltero, agricultor, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y dos guión ocho, domiciliado en Fundo El Arrayán, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha quince de enero de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario;

**UNO.Cuatro.(RJVBB.190) GONZALO MANUEL BUNSTER BARRUETO**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos quince guión ocho, domiciliado en camino Antuco kilómetro uno coma cuatro, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha cinco de febrero de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario;

**UNO.Cinco.(RJVBB.263) LEONARDO ROSAMEL CRUZ**

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
Los Ángeles  
CHILE



**PAREDES**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos noventa y dos mil cuarenta y dos guión ocho, domiciliado en Parcela Número Dos, sector de Virquenco, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha quince de enero de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **UNO.Seis.(RJVBB.306) MARIO MOISÉS RUMINOT BASCUR**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos once guión uno, domiciliado en calle Poeta Número mil seiscientos cincuenta y ocho, Villa Cataluña, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **UNO.Siete.(RJVBB.311) MAXIMIANO ALBERTO REYES CARRASCO**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos veintiséis mil novecientos diez guión siete, domiciliado en Fundo La Encina, sector Cuel, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha quince de enero de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **UNO.Ocho.(RJVBB.368) RICARDO ELFELD VON CLEEF**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete guión uno, domiciliado en calle Ernesto Stark Número seiscientos veintidós, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha cinco de febrero de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **UNO.Nueve.(RJVBB.140) EDWIN GABRIEL LASTRA FONSECA**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento setenta y siete mil



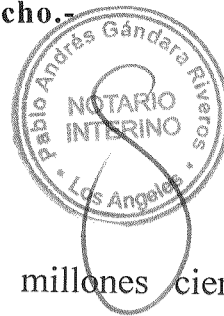
Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 123456789229  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

setecientos ochenta y cuatro guión tres, domiciliado en Ruta A dieciséis kilómetro treinta y cinco, comuna de Iquique, Región de Tarapacá. La personería del representante consta de escritura pública de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte otorgada en la Notaría de Iquique de don Abner Bernabé Poza Matus, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **DOS.** Don RODRIGO ANTONIO ROMERO JARA, chileno, casado, ingeniero civil agrícola, cédula nacional de identidad número once millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve guión K, domiciliado en calle Arturo Prat número trescientos diez, comuna de Santa Bárbara, Región del Biobío, en representación de: **DOS.Uno.(RJVBB.036) ASOCIACIÓN DE CANALISTAS CANAL BIO BIO NORTE**, organización de usuarios de aguas del Código de Aguas, Rol Único Tributario número ochenta y dos millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos guión tres, ambos domiciliados en calle Arturo Prat número cero trescientos diez, comuna de Santa Bárbara, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte otorgada en la Notaría de Santa Bárbara de don Rodrigo Orlando Cantuarias Costa, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **DOS.Dos.(RJVBB.121) COMUNIDAD DE AGUAS CANAL COREO LOS ÁNGELES**, organización de usuarios de aguas del Código de Aguas, Rol Único Tributario número cincuenta y tres millones noventa y tres mil cuatrocientos ochenta guión dos, ambos domiciliados en Avenida Ricardo Vicuña número trescientos cuarenta y nueve, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte otorgada en la Notaría de Santa Bárbara de don Rodrigo Orlando Cantuarias Costa, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **DOS.Tres.(RJVBB.071) ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL CANAL QUILLAILEO**, organización de usuarios de aguas del Código de

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
 Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
 Los Ángeles  
 CHILE



Aguas, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos noventa guión ocho, ambos domiciliados en la comuna de Santa Bárbara, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte otorgada en la Notaría de Santa Bárbara de don Rodrigo Orlando Cantuarias Costa, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **DOS.Cuatro.(RJVBB.083) CARLOS ARMÍN DIAZ ASTUDILLO**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número trece millones ciento veinticuatro mil doscientos cuarenta y ocho guión cuatro, domiciliado en calle Manuel Rodríguez número doscientos cuarenta y cinco departamento setecientos nueve, edificio Don Fernando, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha dos de marzo de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **DOS.Cinco.(RJVBB.292) MARCO ANTONIO CÁCERES ULE**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número once millones setecientos once mil novecientos setenta y uno guión ocho, domiciliado en Parcela G guión doce, Lomas de Curamávida, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha dos de marzo de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **DOS.Seis.(RJVBB.410.429.432) SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ENERGÍAS PATAGÓNICAS LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento trece mil seiscientos treinta y seis guión cuatro, domiciliada en la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha dos de marzo de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **DOS.Siete.(RJVBB.420.421.422) SOCIEDAD DE INGENIERÍA E INVERSIONES IGNALUX**



Cert. N° 123456796229  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. Nº 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha dos de marzo de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **DOS.Ocho.(RJVBB.424) SOCIEDAD DE INVERSIONES EMILUX LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento sesenta y tres mil sesenta y nueve guión cinco, domiciliada en la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha dos de marzo de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **DOS.Nueve.(RJVBB.428) SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA CONO SUR LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento trece mil seiscientos diecinueve guión cuatro, domiciliada en la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha dos de marzo de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **TRES.** Don CRISTIAN IVÁN VERGARA CASTILLO, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos tres mil trescientos treinta y seis guión K, domiciliado en Avenida Arturo Prat número ciento noventa y nueve guión B, piso diecisiete, comuna de Concepción, Región del Biobío, en representación de: **TRES.Uno.(RJVBB.155) EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL BIO BIO S.A., hoy ESSBIO S.A.**, sociedad anónima del giro captación, tratamiento y distribución de agua, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil trescientos guión nueve, domiciliado en Avenida Arturo Prat número ciento noventa y nueve guión B,

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
 Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
 Los Ángeles  
 CHILE



piso diecisiete, comuna de Concepción, Región del Biobío. El cambio de razón social a ESSBIO S.A. consta de escritura pública de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Concepción de don José Bambach Echazarreta. La personería del representante consta de escritura pública de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve otorgada en la Notaría de Concepción de don José Humberto Miguel Salazar Rivera, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **TRES.Dos.(RJVBB.402) SERVICIO NACIONAL DE OBRAS SANITARIAS, hoy ESSBIO S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley número trescientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y ocho Ministerio de Obras Públicas en relación con la Ley dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco en virtud de las cuales se constituyó la sociedad anónima que hoy se denomina ESSBIO S.A., que fue la sucesora legal de los derechos de aprovechamiento de aguas en la cuenca °1º del Biobío que otrora pertenecieran al Servicio Nacional de Obras Sanitarias, sociedad anónima del giro captación, tratamiento y distribución de agua, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil trescientos guión nueve, domiciliado en Avenida Arturo Prat número ciento noventa y nueve guión B, piso diecisiete, comuna de Concepción, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve otorgada en la Notaría de Concepción de don José Humberto Miguel Salazar Rivera, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **CUATRO.** Don FERNANDO VALLEJOS REYES, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones ciento noventa y ocho mil novecientos sesenta y dos guión tres, domiciliado en Avenida Santa Rosa número ciento setenta y seis piso diecisiete, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en representación de: **CUATRO.Uno.(RJVBB.158.RJVBB.159.RJVBB.160.RJVBB.161) EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. o ENDESA S.A.**, hoy



Cert. N° 123456796229  
 Verifique validez en  
 http://www.fojas.cl

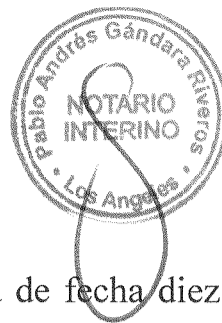




Cert. Nº 123456789229  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>

**ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.**, según consta de escritura pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y un millones ochenta y un mil guión seis, domiciliada en Avenida Santa Rosa número ciento setenta y seis piso diecisiete, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago. La personería del representante consta de escritura pública de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **CINCO. Don SANTIAGO ACEVEDO FERRER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos diecinueve mil trescientos veintisiete guión cuatro, domiciliado en camino Antuco kilómetro tres coma tres, sitio 42, comuna de Los Ángeles, en representación de: **CINCO.Uno.(RJVBB.154) ELIZABETH BÁRBARA POOLEY SOLIS**, chilena, casada, empresaria, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y tres guión cero, domiciliada en Fundo San Antonio, kilómetro cuatro coma ocho camino Antuco, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha veintidós de enero de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **CINCO.Dos.(RJVBB.152) ELENA MAGDALENA PERELLÓ ARIAS**, hoy **SOCIEDAD AGRÍCOLA Y FORESTAL AMULÉN LIMITADA** según consta de inscripción de fojas trescientos veintitrés, número doscientos treinta y nueve del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles correspondiente al año dos mil quince en que consta la transferencia de dominio desde aquélla a ésta. Sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y tres guión tres, domiciliada en la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío.

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
Los Ángeles  
CHILE



La personería del representante consta de escritura pública de fecha diez de marzo de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **CINCO.Tres.(RJVBB.231) JORDI PERE NOGUERA VILA**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos ochenta y un mil novecientos sesenta y uno guión tres, domiciliado en calle Rengo número trescientos cincuenta y uno, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; por sí, y éste a su vez en representación de: **CINCO.Cuatro.(RJVBB.168) EXPLOTACIONES ENERGÉTICAS CHILENAS LIMITADA**, también denominada **EXPLOENERGÍAS LTDA.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones novecientos veintinueve mil doscientos setenta guión cinco, domiciliada en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago. La personería del representante consta de inscripción conservatoria de fojas catorce mil veintinueve, número diez mil trescientos setenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil siete, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **CINCO.Cinco.(RJVBB.405) SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA LOS QUILLAYES LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones quinientos cinco mil trescientos noventa guión cinco, domiciliada en el Fundo Los Quillayes de la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **CINCO.Seis.(RJVBB.415) SOCIEDAD AGRÍCOLA Y FORESTAL GALES LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único



Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos sesenta guión uno, domiciliada en el Fundo Gales sin número de la comuna de Quilaco, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha dos de marzo de dos mil veinte otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **CINCO.Siete.(RJVBB.122) CRISTIÁN ADOLFO MATTHEI SALVO**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos veinticinco mil setecientos cuarenta y ocho guión cinco, domiciliado en la comuna de Concepción, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte otorgada en la Notaría de Concepción de don Juan Eduardo Avello San Martín, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **SEIS. Don OSCAR FEDERICO LARRAÍN MORANDÉ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil cuatrocientos noventa y siete guión seis, domiciliado en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos setenta y cinco, piso once, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en representación de: **SEIS.Uno.(RJVBB.107) COLBÚN MACHICURA S.A.**, hoy **COLBÚN S.A.**, según consta de escritura pública de fecha veintisiete de junio de dos mil uno otorgada en la Notaría de Santiago de don Mario Farren Cornejo, sociedad anónima del giro generación de energía eléctrica, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos cinco mil setecientos sesenta guión nueve, domiciliada en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos setenta y cinco, piso once, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago. La personería del representante consta de escritura pública de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **SEIS.Dos.(RJVBB.108) COLBÚN S.A.**, sociedad anónima del giro generación de energía eléctrica, Rol Único Tributario número noventa y



Cert. Nº 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
 Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
 Los Ángeles  
 CHILE



seis millones quinientos cinco mil setecientos sesenta guión nueve, domiciliada en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos setenta y cinco, piso once, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago. La personería del representante consta de escritura pública de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; y **SEIS.Tres.(RJVBB.411.RJVBB.430) SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA MELOCOTÓN LIMITADA**, hoy **COLBÚN S.A.**, según consta de escritura pública de fusión de fecha dos de enero de dos mil diecinueve otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, sociedad anónima del giro generación de energía eléctrica, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos cinco mil setecientos sesenta guión nueve, domiciliada en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos setenta y cinco, piso once, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago. La personería del representante consta de escritura pública de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **SIETE.** Don NICOLÁS JOSÉ SÁNCHEZ LECAROS, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno guión cinco, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso veintiuno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en representación de: **SIETE.Uno.(RJVBB.136) DUKE ENERGY INTERNATIONAL DUQUECO SpA**, también denominada **DUQUECO SpA**, sociedad por acciones del giro generación de energía eléctrica, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos cincuenta y cuatro mil treinta y tres guión nueve, domiciliada en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso veintiuno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago. La



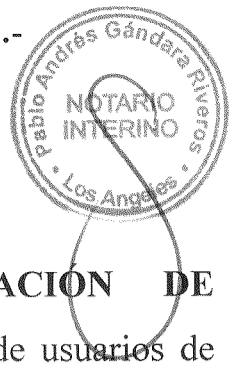
Cert. N° 123456796229  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. Nº 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fgsj.cl>

personería del representante consta de escritura pública de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **OCHO.** Don CLAUDIO ANDRÉS ROJAS FONCILLAS, chileno, casado, ingeniero en administración, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos ochenta y tres mil doscientos noventa y uno guión cuatro, con domicilio para estos efectos en calle Padre Manera número trescientos cuarenta y ocho, de la comuna y ciudad de Mulchén, Región del Biobío en representación de: **OCHO.Uno.(RJVBB.046) ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL CANAL BIO BIO SUR**, organización de usuarios de aguas, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos guión uno, ambos domiciliados en calle Padre Manera número trescientos cuarenta y ocho de la comuna de Mulchén, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte otorgada en la Notaría de Mulchén de don Jaime Cifuentes Villagrán, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **OCHO.Dos.(RJVBB.245) JUAN LUIS GUZMÁN CALVO**, chileno, divorciado, agricultor, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos noventa y un mil ciento sesenta y uno guión siete, domiciliado en calle Juan Antonio Coloma número doscientos dos de la comuna de Los Ángeles. La personería del representante consta de escritura pública de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte otorgada en la Notaría de Mulchén de don Jaime Cifuentes Villagrán, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario. **NUEVE.** Don ASTORRE ANTONIO HERCOLANI BANCHINI, chileno, divorciado, empresario, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos veinticuatro mil setecientos veintiocho guión K, domiciliado en Sector Pata de Gallina kilómetro cero coma ocho, comuna de Los Ángeles, Región del Bio Bío, en representación en calidad de

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
Los Ángeles  
CHILE



Presidente de: **NUEVE.Uno. (RJVBB.051) ASOCIACION DE CANALISTAS CANAL DUQUECO CUEL**, organización de usuarios de aguas, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos guión uno, con domicilio en Sector Pata de Gallina kilómetro cero coma ocho, comuna de Los Ángeles, Región del Bio Bío. La personería del presidente consta de escritura pública de fecha once de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la Notaría de Los Ángeles de don Luis Eduardo Solar Bach, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **DIEZ.(RJVBB.241) Don JUAN ALBERTO MELO GANGAS**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número trece millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro guión cinco, domiciliado en calle Orompello número mil ciento sesenta y cinco de la comuna de Los Ángeles. **ONCE. (RJVBB.267) Don OSCAR LLONA MÁRQUEZ**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos dieciocho mil quinientos sesenta y cinco, domiciliado en Ex Panamericana sur Km quinientos diez, comuna de Los Ángeles. **DOCE. Don HÉCTOR ANTONIO SANHUEZA ACEVEDO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete guion cero, con domicilio en Pasaje Los Conquistadores trescientos catorce, de la comuna y ciudad de Los Ángeles, Región del Biobío, en representación de: **DOCE.Uno.(RJVBB.090.RJVBB.091.RJVBB.092) CATALÁN Y CÍA. LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro estudio y ejecución de proyectos de ingeniería y construcción, Rol Único Tributario número setenta y seis millones sesenta y nueve mil doscientos setenta y ocho guión seis, con domicilio en Avenida Alemania doscientos cuarenta y cinco, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de los



Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



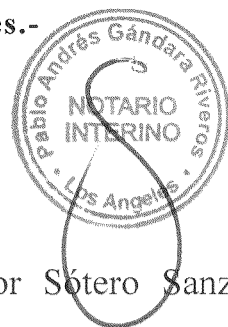
comparecientes y de este Notario. **TRECE.** Don VÍCTOR MANEL JORQUERA POBLETE, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos veintiún mil trescientos ochenta y cinco guión tres, con domicilio en la ciudad y comuna de Los Ángeles, Región del Biobío, en representación de: **TRECE.Uno.(RJVBB.425) EDUARDO JORQUERA ROA E HIJOS LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales, Rol Único Tributario número setenta y seis millones veintisiete mil doscientos noventa y dos guión dos, con domicilio en la comuna y ciudad de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de inscripción conservatoria de fojas doscientos sesenta y ocho, número ciento ochenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles correspondiente al año dos mil tres, modificada por la inscripción conservatoria de fojas setecientos sesenta y tres, número cuatrocientos treinta y ocho del Registro de Comercio del mismo Conservador correspondiente al año dos mil siete, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario.

**CATORCE.** Don ENRIQUE ALBERTO SEPÚLVEDA PESUTIC, chileno, casado, ingeniero forestal, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y siete guión ocho, con domicilio en Ruta Cinco Sur kilómetro quinientos cincuenta y cinco, Alhuelmu interior, comuna de Mulchén, Región del Biobío, en representación de: **CATORCE.Uno.(RJVBB.281.RJVBB.284) MAINCO S.A. o MANINCO S.A., sic., hoy ESPINOS S.A.**, según consta de inscripción de modificación por fusión de fojas sesenta y tres mil ciento siete, número treinta mil ochocientos dieciséis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecinueve, sociedad anónima del giro producción, transporte y suministro de energía eléctrica y potencia de respaldo al Sistema Interconectado Central, Rol Único Tributario número setenta y seis millones novecientos veinticinco



Cert. Nº 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
 Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
 Los Ángeles  
 CHILE



mil ochocientos guión cero, con domicilio calle Monseñor Sótero Sanz número doscientos sesenta y siete, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago. La personería del representante consta de escritura pública de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario.

**QUINCE.(RJVBB.162)** Don **ERNESTO GERHARD HÜNE MOELLER**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos diecisiete mil trescientos noventa y seis guión cinco, con domicilio en Parcela Los Nogales sin número, camino El Peral, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío.**DIECISÉIS.(RJVBB.183)** Don **GERARDO HÜNE MOELLER**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento cincuenta y seis mil trescientos veintisiete guión uno, con domicilio en Fundo El Retiro, camino a Santa Fe, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. **DIECISIETE.** Don **PEDRO ENRIQUE ARRIAGADA BUSTAMANTE**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos noventa y dos mil setecientos cuatro guión cuatro, con domicilio en Camino a María Dolores sin número kilómetro cuatro, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío, en representación de: **DIECISIETE.Uno. (RJVBB.195. RJVBB.196. RJVBB.198)** HACIENDA SAN LORENZO LTDA, hoy **HACIENDA SAN LORENZO S.A.**, sociedad anónima del giro cría de ganado, extracción de madera y venta al por menor de combustible, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta guión uno, con domicilio en Camino a María Dolores sin número kilómetro cuatro, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; **DIECISIETE.Dos.(RJVBB.173)**





Cert. Nº 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

FORESTAL COMACO S.A., cuyos derechos catastrados son actualmente de titularidad de **AGUAS CÓNDOR S.A.**, sociedad anónima del giro generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro guión seis, con domicilio en Camino a María Dolores sin número kilómetro cuatro, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario; y **DIECISIETE.Tres.(RJVBB.197)** HACIENDA SAN LORENZO S.A., cuyo derecho catastrado es actualmente de titularidad de **HIDROELÉCTRICA LLEQUEREO S.A.**, sociedad anónima del giro generación de energía eléctrica en centrales hidroeléctricas, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y siete guión tres, con domicilio en Camino a María Dolores sin número kilómetro cuatro, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. La personería del representante consta de escritura pública de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y de este Notario. Y **DIECIOCHO.(RJVBB.397)** Don **JAVIER IGNACIO PEZOA GUTIÉRREZ**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos doce mil quinientos cuarenta guión cinco, con domicilio en Avenida Alemania número cuatrocientos sesenta y cuatro, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío, titular actual de los derechos que pertenecieran a don SCHAFIK NAZAL SABAJ, según consta de inscripción de fojas dos número tres del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles correspondiente al año mil novecientos noventa y cinco. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Que, de conformidad con lo establecido en los

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
 Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
 Los Ángeles  
 CHILE



Artículos Doscientos Sesenta y Tres y siguientes del Código de Aguas, vienen en constituir, por sí o en las representaciones que invisten según los casos, la JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO BIOBÍO de forma voluntaria, conforme lo autoriza el Artículo Doscientos Sesenta y Nueve del Código de Aguas. **SEGUNDO:** La enumeración de los canales sometidos a la jurisdicción de la Junta de Vigilancia y los usuarios individuales que captan directamente del cauce natural, a través de una bocatoma, con indicación de sus derechos de aprovechamiento expresados conjuntamente en acciones y en volumen por unidad de tiempo se efectúa en el documento mencionado en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de los Estatutos que se transcriben a continuación. **TERCERO:** Los Estatutos que regirán a la Junta de Vigilancia serán los siguientes: **ESTATUTOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO BIOBÍO. TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES. Artículo Primero. Constitución y Nombre.** Por medio de este instrumento se constituye la Junta de Vigilancia denominada “JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO BIOBÍO”, en adelante también “la Junta” o la “Junta de Vigilancia”, la cual se regirá por las normas contenidas en los presentes Estatutos y, en lo no previsto por éstos, por las disposiciones del Código de Aguas y por el Decreto Supremo Número Doscientos Tres del Ministerio de Obras Públicas publicado el día siete de mayo de dos mil catorce y demás normas pertinentes. **Artículo Segundo. Definiciones.** Para efectos de los presentes Estatutos, las siguientes palabras escritas con letra mayúscula inicial tendrán los siguientes significados: (a) "**Asamblea**" o "**Asambleas**": la o las asambleas generales ordinarias o extraordinarias que agrupan a todos los Accionistas con derecho a voto de la Junta de Vigilancia. (b) "**Código**": el Código de Aguas de la República de Chile; (c) "**Cuenca**": para efectos de estos Estatutos, la expresión Cuenca se refiere al área de jurisdicción de la Junta de conformidad a lo establecido en el Artículo Cuatro.Uno. de los Estatutos; (d) "**Directorio**": el órgano que administra la Junta, conformada



Cert. N° 123456796229  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. Nº 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

por once directores. (e) **“Junta”**: la presente JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO BIOBÍO; (f) **“Miembros de la Junta”** o simplemente **“Miembros”**: las personas naturales o jurídicas mencionadas en el Artículo Undécimo de estos Estatutos; (g) **“Accionistas”**: los Miembros de la Junta que cuentan con una obra para ejercer sus derechos de aprovechamiento de aguas y que se encuentren registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas o en el Registro Público de Organizaciones de Usuarios del Catastro Público de Aguas; y (h) **“Presidente”**: el presidente del Directorio, que lo es también de la Junta.

**Artículo Tercero. Domicilio.** El domicilio de la Junta será la comuna y ciudad de Los Ángeles, Provincia de Biobío, Región del Biobío.

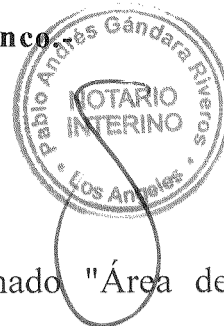
**Artículo Cuarto. Jurisdicción. Cuatro.Uno.** La Jurisdicción de la Junta de Vigilancia del Río Biobío abarca la hoya hidrográfica del Río Biobío, desde su nacimiento en las lagunas Galletué e Icalma, incluyendo los cauces aportantes a estas y termina en su desembocadura en el océano Pacífico, incluyendo a todos sus afluentes o tributarios. Sin embargo, para efectos de la presente Junta de Vigilancia se excluye de su jurisdicción la subcuenca del río Laja, el área de jurisdicción de la Junta de Vigilancia del Río Renaico y el área de jurisdicción de la Junta de Vigilancia del Río Malleco. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta propiciará la coordinación con las organizaciones de usuarios de dichas subcuencas en sus intereses comunes.

**Cuatro.Dos.** La Junta tendrá jurisdicción sobre las aguas subterráneas de la Cuenca. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Undécimo de los presentes Estatutos, los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas organizados en comunidades de aguas subterráneas serán “Miembros” o “Accionistas”, según cuenten con obras para ejercer su derecho o no.

**Cuatro.Tres.** La jurisdicción de la Junta alcanzará hasta el dispositivo o bocatoma desde donde se extraen las aguas de la fuente natural.

**Cuatro.Cuatro.** Se protocoliza con esta fecha y bajo el número que se indicara al cierre del presente instrumento, correspondiéndole el mismo

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
Los Ángeles  
CHILE



número de repertorio de esta escritura un mapa denominado "Área de Jurisdicción de la Junta de Vigilancia del Río Biobío", compuesto por dos láminas, manifestando los comparecientes, que el documento antes citado, no es necesario ser firmado. **Artículo Quinto. Principios Rectores de la Junta.** La Junta de Vigilancia se regirá por los siguientes principios rectores: **PRINCIPIO NÚMERO UNO: Distribución Conforme a los Derechos de Aprovechamiento de Aguas.** La Junta velará por la distribución en conformidad a los derechos de aprovechamiento de aguas, de ejercicio permanente de cada Accionista, procurando para ellos seguridad en el ejercicio de los derechos consuntivos y no consuntivos, de conformidad a lo establecido en el Código de Aguas. Asimismo, la Junta velará por la repartición de los derechos de ejercicio eventual solo en cuanto el caudal del cauce natural lleve un sobrante una vez abastecidos los derechos de ejercicio permanente. **PRINCIPIO NÚMERO DOS: Transparencia en la información.** En virtud de este principio, se instará para que se implemente un sistema de información en línea respecto de las cantidades, oportunidad y calidad de las aguas que se captan, restituyen o desaguan desde o hacia la Cuenca. **PRINCIPIO NÚMERO TRES: Sustentabilidad y Gestión integrada del Agua.** En virtud de este principio la Junta propiciará desarrollar programas de difusión, encomendar estudios, la coordinación entre entidades públicas y privadas y tomar medidas encaminadas al cuidado, entre otros, de los siguientes aspectos: **a.** La adecuada convivencia de los Accionistas en la Cuenca y de los distintos usos a que se destinan las aguas, así como la interacción que se produce entre las aguas superficiales y subterráneas; **b.** La conservación de los recursos naturales al interior de la Cuenca y el conocimiento e investigación de sus características; **c.** El desarrollo de las comunidades que habitan la Cuenca, propiciando que todas ellas tengan un adecuado suministro de agua potable; **d.** Canalizar las inquietudes y propiciar la coordinación de las comunidades ribereñas; **e.** Velar por la calidad de las aguas de la Cuenca; **f.** La educación y promoción de una



Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 123456789229  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

cultura sustentable en relación con los recursos hídricos; **Artículo Sexto. Objeto.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Sesenta y Seis (Art. 266) del Código de Aguas, el objeto principal de la Junta es administrar y distribuir las aguas a que tienen derechos sus Accionistas en fuentes naturales dentro de la hoya hidrográfica del Río Biobío y sus afluentes, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que le encomiende la ley. Asimismo, podrá construir nuevas obras relacionadas con su objeto o mejorar las existentes, con autorización de la Dirección General de Aguas cuando ello corresponda. Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, la Junta podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, ya sea con instituciones públicas o privadas, así como también realizar o participar en toda clase de estudios, proyectos o construcciones, ejecutar, instalar, construir y/o mejorar obras hidráulicas de regulación, de recarga de acuíferos, y otras, administrarlas, conservarlas y explotarlas. Asimismo, la Junta podrá celebrar toda clase de actos y contratos con terceros en la ejecución de actividades económicas de cualquier tipo, que permitan llevar a cabo su objeto. **Artículo Séptimo. Órganos que conforman la Junta.** La Junta estará conformada por los siguientes órganos: **Siete.Uno.** Asamblea General, conformada por la totalidad de sus Accionistas; **Siete.Dos.** Directorio, constituido por once directores elegidos de conformidad con los presentes Estatutos y encabezados por su Presidente; **Siete.Tres.** Secretario de la Junta, quien tendrá el carácter de Ministro de Fe y tendrá las atribuciones señaladas en el Artículo Doscientos Cuarenta y Ocho (Art. 248) del Código, excluidas las labores de Tesorero, nombrado por el Directorio. El Secretario de la Junta lo será también del Directorio; **Siete.Cuatro.** Tesorero de la Junta, nombrado por el Directorio. El Directorio podrá nombrar a una misma persona con las funciones de Secretario y Tesorero; **Siete.Cinco.** Juez de Río o Repartidor de Aguas, que tendrá las atribuciones señaladas en los Artículos Doscientos Setenta y Siete y Doscientos Setenta y Ocho (Arts. 277 y 278) del Código, elegido por el

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Lautaro Nº371 – Fono: 43 2311318  
Los Ángeles  
CHILE



Directorio; **Siete.Seis.** Celadores, que tendrán las atribuciones del Artículo Doscientos Setenta y Nueve (Art. 279) del Código, siendo el Directorio el encargado de definir su número y nombramiento a propuesta del Juez de Río.

**Artículo Octavo. No intervención.** En la medida que los derechos se ejerzan conforme a la ley, no le corresponderá a la Junta inmiscuirse en la forma, oportunidad y actividades que realiza cada Accionista. Su ámbito de acción está definido por la ley y por estos Estatutos.

**Artículo Noveno. Normativa Aplicable.** A falta de disposición expresa en los presentes Estatutos, la normativa aplicable a la Junta es el Código de Aguas. Especialmente, tienen aplicación las normas comunes a las organizaciones de usuarios de los Artículos Doscientos Ochenta y Tres a Doscientos Noventa y Tres (Arts. 283 a 293) del Código. Toda modificación legal que imponga nuevas obligaciones, derechos, atribuciones o prohibiciones expresas en relación con las juntas de vigilancia se entenderán incorporadas de forma automática a los presentes Estatutos sin necesidad de reformarlos para que surtan efectos.

**Artículo Décimo. Patrimonio de la Junta. Diez.Uno.** Formarán el patrimonio de la Junta: (a) El producto de los aportes o cuotas que efectúen sus Accionistas que, a propuesta del Directorio, acuerden las asambleas ordinarias o extraordinarias de la Junta, para su administración ordinaria y el cumplimiento de sus fines; (b) El producto de las multas que se impongan con arreglo a estos Estatutos y al Código de Aguas; (c) Los demás bienes que la Junta adquiera a cualquier título; y (d) Los ingresos que pueda percibir mediante convenios con particulares y organismos fiscales, actividades económicas que ejecute y aportes de cualquier índole.

**Diez.Dos.** El patrimonio de la Junta, conformado de la manera antedicha, no podrá ser destinado sino a los fines mismos de la Junta de Vigilancia, en beneficio común de sus Accionistas. Atendido su carácter de organización sin fines de lucro, las utilidades que la Junta eventualmente genere se volverán a invertir en la misma Junta para el cumplimiento de sus objetivos.

**TÍTULO II.  
MIEMBROS Y ACCIONISTAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**



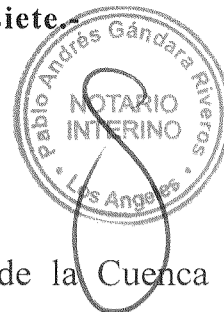
Cert. Nº 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 123456789229  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>

**Artículo Undécimo. Miembros y Accionistas de la Junta.** Son **“Miembros de la Junta”** o simplemente **“Miembros”**, las organizaciones de usuarios, esto es, comunidades de aguas, asociaciones de canalistas, comunidades de aguas subterráneas y comunidades de obras de drenaje, legalmente organizadas de conformidad a las normas del Código de Aguas, que administren derechos de aprovechamiento de aguas en la Cuenca, sean que recaigan sobre aguas superficiales o subterráneas, y que se encuentren inscritos en el Conservador de Bienes Raíces. Son también Miembros de la Junta las personas naturales o jurídicas que sean titulares de derechos de aprovechamiento sobre aguas superficiales extraídas directamente de los cauces naturales de la Cuenca y que se encuentren inscritos en el Conservador de Bienes Raíces. Son **“Accionistas”** los Miembros que posean obras construidas que les permitan ejercer su derecho de aprovechamiento, con independencia de si las usan habitualmente o no y que se encuentren registrados en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas o en el Registro Público de Organizaciones de Usuarios del Catastro Público de Aguas. **Artículo Duodécimo. Número de acciones. Doce.Uno.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Sesenta y Ocho (Art. 268) del Código de Aguas, el total de los derechos de aprovechamiento de titularidad de los Accionistas se entenderá dividido en dos millones de acciones (2.000.000) que se distribuirán entre los Accionistas del siguiente modo. **Doce.Dos.** Un millón de acciones (1.000.000) se distribuirán entre los Accionistas de derechos **consuntivos**, en proporción a sus derechos. **Doce.Tres.** Un millón de acciones (1.000.000) se distribuirán entre los Accionistas de derechos **no consuntivos**, en proporción a sus derechos. **Doce.Cuatro.** Al momento de la constitución de esta Junta, los dos millones de acciones se divide de la forma que se indica en el documento "Rol o Registro de Accionistas que constituyen esta Junta de Vigilancia". **Doce.Cinco.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Setenta y Dos (Art. 272) del Código, si por otorgamiento de derechos,

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
Los Ángeles  
CHILE



construcción de nuevas obras de riego o de regulación de la Cuenca se constituye un nuevo derecho de aguas, el que lo goce quedará incorporado como Miembro de la Junta desde que éste sea inscrito y catastrado. Y desde el momento en que dicho titular tenga obras para ejercer dicho derecho de aprovechamiento, pasará a ser Usuario o Accionista de la Junta de Vigilancia. En lo que respecta a las aguas subterráneas, quedarán incorporadas a la Junta en calidad de Miembros o Usuarios o Accionistas según detenten obras o no, las Comunidades de Aguas Subterráneas que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, se constituyan en la Cuenca desde el momento en que dicha organización sea inscrita y catastrada. El acto de otorgamiento de los nuevos derechos o el que apruebe las nuevas obras deberá contener la declaración respectiva, según proceda. **Doce.Seis.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Setenta y Seis (Art. 276) del Código, para los efectos de las votaciones, los derechos de aprovechamiento de ejercicio permanente y eventual tendrán un mismo valor. Sin embargo, el número de votos correspondientes a estos últimos no podrá ser superior a la tercera parte de los votos de los derechos permanentes, debiendo hacerse la reducción proporcional cuando exceda de dicha parte. Las cuotas que los titulares de derechos de ejercicio eventual deberán erogar con el objeto indicado en el número segundo del Artículo Doscientos Veintiséis (Art. 226) del Código, serán fijadas por la Asamblea y no podrán ser superiores a la tercera parte de la cantidad que correspondería pagar si se tratara de derechos de ejercicio permanente. **Artículo Décimo Tercero. Registro de Accionistas o Rol de Accionistas. Trece.Uno.** Para los efectos de lo establecido en el Artículo Doscientos Sesenta y Ocho (Art. 268) del Código de Aguas, la Junta deberá llevar un Registro de Accionistas o Rol de Accionistas en que se anotarán los derechos de aguas de cada uno de sus Miembros y Accionistas, las características y particularidades en el ejercicio con los que éstos fueron otorgados, el número de acciones que corresponden a cada Accionista y las mutaciones de dominio que se produzcan, el que deberá mantenerse





Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>

actualizado año a año. No se podrán inscribir dichas mutaciones mientras no se practiquen las inscripciones correspondientes en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo y en el Catastro Público de Aguas. Las modificaciones a este Registro de Accionistas no implicarán una modificación estatutaria. Para los efectos de estos Estatutos, no se considerará Miembro ni Accionista el titular que no cuente con título inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Trece.Dos.** Si por otorgamiento de derechos, construcción de nuevas obras de riego o de regulación de la Cuenca se constituye un nuevo derecho de aguas, regirá lo dispuesto en el Artículo Doce.Cinco. de los presentes Estatutos. **Trece.Tres.** A su vez, en caso de renuncia o extinción de derechos de aguas con posterioridad a la constitución de la Junta, éstos se eliminarán del Rol o Registro de Accionistas una vez que dicha renuncia sea inscrita y catastrada. **Trece.Cuatro.** El Secretario de la Junta mantendrá actualizado este Registro.

**Artículo Décimo Cuarto .Obligaciones de los Accionistas.** Son obligaciones de los Accionistas de la Junta: **Catorce.Uno.** Asistir a las asambleas, ordinarias y/o extraordinarias. El Directorio estará facultado para establecer multas a los inasistentes siempre que no haya sala, la que no podrá exceder el límite establecido en el Artículo Doscientos Cuarenta y Uno (Art. 241) del Código de Aguas. **Catorce.Dos.** De conformidad con el Artículo Doscientos Doce (Art. 212) del Código, costear la construcción, mantenimiento, mejoramiento y reparación del dispositivo por el que extraen sus aguas del cauce natural, y si fueren varios los interesados en el dispositivo pagarán la obra a prorrata de sus derechos. **Catorce.Tres.** Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General en proporción al número de acciones para la administración y giro ordinario de la Junta. Asimismo, deberán pagar las cuotas especiales y las multas fijadas por el Directorio en uso de sus atribuciones. Las referidas cuotas se establecerán con un mismo valor por cada acción, con independencia de si las acciones son de naturaleza consuntiva o no consuntiva. De conformidad con lo dispuesto en el

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
Los Ángeles  
CHILE



Artículo Doscientos Trece (Art. 213) del Código, los acuerdos de las asambleas y del Directorio sobre cuotas y multas son obligatorios para todos los Accionistas y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el Secretario del Directorio tendrá mérito ejecutivo en contra de ellos. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Catorce (Art. 214) del Código, los derechos de aprovechamiento de aguas que sean de titularidad de Accionistas que capten directamente de los cauces naturales sometidos a la jurisdicción de la Junta, quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda otra hipoteca, prenda u otro gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijan las juntas y directorios. Los adquirentes a cualquier título de estos derechos responderán solidariamente con su antecesor de las cuotas insolutas al tiempo de su adquisición. En consecuencia, esta norma no aplica a las organizaciones de usuarios de aguas que sean Accionistas de la Junta. **Catorce.Cuatro.** Extraer el agua y restituirla en su caso, por medio de dispositivos que permitan aforarla, tales como bocatomas, compuertas, canoas de aforo u otros dispositivos, como es el caso de los de elevación mecánica. El Directorio deberá fiscalizar lo anterior. **Catorce.Cinco.** Entregar información en la forma que establezca la Junta respecto de las cantidades de agua que se captan y restituyen y de las calidades de las aguas restituidas. **Catorce.Seis.** Reembolsar los gastos en que incurra la Junta relativos a la construcción o reparación de los dispositivos de captación y restitución. Alternativamente, el Directorio podrá autorizar al Accionista a que sea él mismo quien realice estos trabajos bajo su responsabilidad y vigilancia, respetando los requisitos mínimos que establezca el Directorio. **Catorce.Siete.** Respetar los turnos de extracción que establezca el Directorio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta y Uno (Art. 281) del Código. **Catorce.Ocho.** Informar a la Junta por algún medio escrito o electrónico de cualquier hecho o circunstancia anormal que se esté dando en la Cuenca y que pueda impactar en la disponibilidad del recurso, la repartición de las aguas o que amenace o



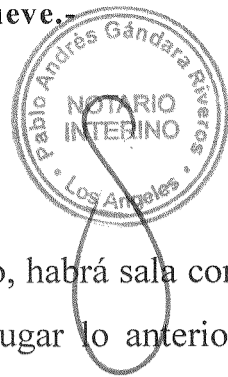
Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>

ponga en riesgo la sustentabilidad de la Cuenca. **Artículo Décimo Quinto. Sanciones a los Accionistas morosos en el pago de sus cuotas.** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Dieciséis (Art. 216) del Código, los Accionistas morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra. Responderán, además, de los gastos que irroque la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria o el Directorio. Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasarán contra los sucesores a cualquier título. Para efecto de las sanciones por este y otros conceptos, se dictará un reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea. **TÍTULO III. ASAMBLEAS GENERALES. Artículo Décimo Sexto. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Dieciséis.Uno.** Los negocios que interesen o afecten a la Junta se resolverán en Asambleas Generales, las que serán Ordinarias o Extraordinarias. **Dieciséis.Dos.** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro del primer semestre de cada año y serán convocadas por el Directorio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. **Dieciséis.Tres.** Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo previa citación del Directorio cuando éste lo estime necesario o cuando lo solicite, a lo menos, la cuarta parte de los Accionistas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea, de conformidad con lo establecido en el Artículo Doscientos Cuarenta y Uno (Art. 241) número Dieciséis del Código. **Artículo Décimo Séptimo. Cuórum o sala para sesionar en Asambleas Generales. Diecisiete.Uno.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Diecinueve (Art. 219) del Código, en las Asambleas Generales habrá cuórum o sala para sesionar con la mayoría absoluta de Accionistas que tengan derecho a voto. **Diecisiete.Dos.** Si en la primera reunión no hubiere sala, la segunda citación tendrá lugar el mismo día

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
 Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
 Los Ángeles  
 CHILE



con una hora de diferencia de la primera citación. En ese caso, habrá sala con los Accionistas que asistan. Sin embargo, para que tenga lugar lo anterior deberá dejarse constancia expresa en la convocatoria del día y hora para el cual se cita a la segunda reunión. **Artículo Décimo Octavo. Convocatoria a Asamblea General. Dieciocho.Uno.** Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se harán saber a los accionistas por medio de un aviso que se publicará en un diario o periódico de la capital de la provincia en que tenga domicilio la Junta. Asimismo, se efectuará una publicación radial en una radio del domicilio de la Junta. **Dieciocho.Dos.** Además, se comunicará por carta o al correo electrónico que el Accionista haya registrado en la secretaría de la Junta. **Dieciocho.Tres.** Las convocatorias a Asamblea se realizarán con no menos de quince días corridos ni más de un mes de anticipación, indicando el lugar, día, hora y objeto de la Asamblea General. **Artículo Décimo Noveno. Accionistas con derecho a voto. Diecinueve.Uno.** De conformidad con el Artículo Doscientos Veintitrés (Art. 223) del Código, solo tendrán derecho a voto los Accionistas de la Junta cuyos derechos figuren en el Rol o Registro de Accionistas y estén al día en el pago de sus cuotas, los que podrán comparecer por sí o representados. El mandato deberá constar en instrumento público o privado autorizado ante Notario Público, pero si se otorga a otro Accionista de la Junta, bastará una carta poder simple. Las comunidades o sucesiones comparecerán por medio de un solo representante. **Diecinueve.Dos.** Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Doscientos Setenta y Seis (Art. 276) del Código, las asociaciones de canalistas y las comunidades de aguas serán representadas por el presidente de su directorio o el administrador designado al efecto, según el caso, o la persona especialmente designada para este efecto por el Directorio o el administrador. **Artículo Vigésimo. Registro de representantes y calificación de poderes. Veinte.Uno.** El Directorio llevará un registro de los representantes o mandatarios que cada Usuario o Accionista autoriza para comparecer a las Asambleas Generales. Para el caso de que el



Cert. N° 123456796229  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>

Usuario o Accionista pretenda ser representado por alguien distinto, tendrá lugar el proceso de calificación de poderes que se menciona a continuación. Cada Usuario o Accionista podrá inscribir hasta dos representantes.

**Veinte.Dos.** El Secretario de la Junta será el encargado de realizar el proceso de calificación de poderes de forma previa a la celebración de la Asamblea correspondiente. Para llevar a cabo dicha calificación, los Usuarios o Accionistas que comparecerán representados a la Asamblea, podrán presentar sus poderes al Secretario cinco días antes de la Asamblea. Una vez presentados los poderes, el Secretario tendrá un plazo de veinticuatro horas para pronunciarse respecto de la idoneidad de éstos. En caso de que los poderes no fueren considerados suficientes, el Usuario o Accionista correspondiente deberá subsanarlos hasta cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea. Una vez acompañados los nuevos poderes, el Secretario emitirá un pronunciamiento definitivo, que no será susceptible de recurso o impugnación alguna. En todo caso, siempre tendrá aplicación lo dispuesto en el Artículo Diecinueve.Uno. de los presentes Estatutos, y podrá acreditarse la representación al inicio de cada Asamblea, siendo el Secretario quien determine si la representación está o no conforme a la ley.

**Artículo Vigésimo Primero. Votación en Asamblea General. Veintiuno.Uno.** De conformidad con el Artículo Doscientos Veintidós (Art. 222) del Código, cada Accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea y las fracciones de votos se sumarán hasta completar votos enteros, despreciándose las que no alcanzaren a completarlos, salvo el caso de empate, en que se computarán para decidirlo. Si no hubiere fracciones, el empate lo dirimirá el Presidente.

**Vientiuno.Dos.** Por regla general, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes en la Asamblea. Sin embargo, se establecen a continuación cuórum de aprobación distintos para las siguientes materias: elección del Directorio y reforma de Estatutos.

**Veintiuno.Tres.** Para la elección del Directorio, conformado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Séptimo de los presentes Estatutos, se efectuarán dos

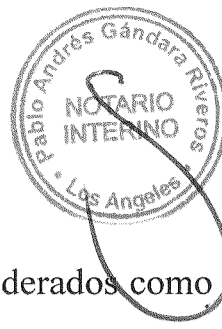
PABLO A. GANDARA RIVEROS  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
Los Ángeles  
CHILE



votaciones separadas: (a) En la primera votación participarán exclusivamente los derechos no consuntivos (sean permanentes o eventuales) y se elegirá el número de directores que deban renovarse, esto es, dos directores de un total de cuatro. (b) En la segunda votación participarán exclusivamente los derechos consuntivos (sean permanentes o eventuales) y se elegirán el número de directores que deban renovarse, esto es, tres o cuatro directores de un total de siete. En ambas votaciones, los respectivos Accionistas podrán asignar sus votos a uno o dos candidatos, sean candidatos propios o de otro Accionista. Ningún Accionista podrá elegir a más de dos directores con sus votos. En consecuencia, si algún Accionista ya ha elegido a dos directores, el eventual remanente de acciones no podrá computarse para elegir a ningún otro candidato en ninguna elección. Y si en una elección en que se renueva parcialmente el Directorio, un determinado Accionista ya cuenta en la mesa con un director elegido con sus votos, solo podrá asignar sus votos a un solo candidato. De la misma forma, si en una elección en que se renueva parcialmente el Directorio un Accionista ya cuenta en la mesa con dos directores elegidos con sus votos, dicho Accionista no participará de esa elección. Asimismo, un director no puede ser elegido con votos consuntivos y no consuntivos a la vez. En las elecciones resultarán elegidos los que en cada una de las dos votaciones que deban efectuarse para designar a los directores representantes de los titulares de derechos consuntivos y no consuntivos, hayan obtenido el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Si un Accionista fuese a la vez titular de derechos de aprovechamiento consuntivos y no consuntivos, votará separadamente y con el número de acciones que en cada caso corresponda, en cada una de las votaciones. La elección de directores no tendrá el carácter de secreta. Conjuntamente con la elección de directores titulares, se elegirán los suplentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Séptimo de los presentes Estatutos. Los Accionistas que formen parte de un mismo grupo de empresas filiales o coligadas de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del



Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>

Artículo Cien de la Ley de Mercado de Valores, serán considerados como un solo Accionista para efectos de los presentes Estatutos. **Veintiuno.Cuatro.** Tratándose de la reforma de Estatutos, para aprobar su modificación o reforma se requerirá de la aprobación de la mayoría del total de acciones de derechos no consuntivos y a su vez la aprobación de la mayoría del total de acciones de derechos consuntivos. **Artículo Vigésimo Segundo. Presidencia de la Asamblea.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Veinticinco (Art. 225) del Código, las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio; en su defecto, por su subrogante y, a falta de éste, por el Accionista de la Junta presente que posea más acciones. **Artículo Vigésimo Tercero. Materias de las Asambleas Generales Ordinarias.** De conformidad con el Artículo Doscientos Veintiséis (Art. 226) del Código, corresponde a las Asambleas Generales Ordinarias: (a) Elegir al Directorio; (b) Acordar el presupuesto de gastos ordinarios o extraordinarios para el período de un año, y las cuotas de una y otra naturaleza que deben erogar los Accionistas de la Junta para cubrir esos gastos, de la forma establecida en la cláusula Catorce.Tres. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor; (c) Pronunciarse sobre la memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio; (d) Nombrar inspectores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester; (e) Aprobar un reglamento que fije las sanciones o multas que se aplicarán a los deudores morosos y demás infracciones. Dicho reglamento deberá ser revisado al menos cada tres años; y (f) Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial. **Artículo Vigésimo Cuarto. Asambleas Generales Extraordinarias. Veinticuatro.Uno.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Veintisiete (Art. 227) del Código, las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán ocuparse de los asuntos para los cuales han sido especialmente citadas. **Veinticuatro.Dos.** La reforma

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
 Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
 Los Ángeles  
 CHILE



de Estatutos se aprobará con las mayorías establecidas en el Artículo Veintiuno.Cuatro. de estos Estatutos. El acuerdo deberá reducirse a escritura pública, inscribirse en el Registro Correspondiente del Conservador de Bienes Raíces y Catastrarse en Registro Público de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas a que se refiere el Artículo Quinto del Decreto Supremo Número Mil Doscientos Veinte publicado el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y ocho. **Veinticuatro.Tres.** Es también materia de Asamblea Extraordinaria la decisión de representar a los titulares de derechos en los procesos de perfeccionamiento de sus títulos. El cuórum legal establecido en el Artículo Doscientos Setenta y Cuatro (Art. 274) Número Nueve del Código es de dos tercios de los votos emitidos. **TÍTULO IV. DIRECTORIO. Artículo Vigésimo Quinto. Directorio. Veinticinco.Uno.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Veintiocho (Art. 228) en relación con el Artículo Doscientos Cincuenta y Uno (Art. 251) del Código, la Junta será administrada por un Directorio nombrado por la Asamblea General de la forma establecida en el Artículo Veintiuno.Tres de estos Estatutos. **Veinticinco.Dos.** El Directorio tendrá los deberes y atribuciones que determinen estos Estatutos y el Código de Aguas. **Veinticinco.Tres.** Cada director titular con su respectivo suplente durará cuatro años en el cargo. **Veinticinco.Cuatro.** El Directorio se renovará parcialmente en la medida que sus directores cumplan su periodo. De esta forma, cada dos años se elegirán dos directores elegidos por Accionistas no consuntivos y tres o cuatro directores elegidos por Accionistas consuntivos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto. Quién puede ser director.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Uno (Art. 231) del Código, para ser director se requiere ser Accionista de la Junta con derecho a voto. Podrá serlo el mandatario o el representante legal de las personas jurídicas o naturales. No podrán serlo los empleados de la Junta. Los directores podrán ser reelegidos. **Artículo Vigésimo Séptimo.**



Cert. N° 123456796229  
 Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>





Cert. Nº 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>

**Conformación del Directorio. Veintisiete.Uno.** Serán candidatos para integrar el Directorio las personas naturales que cada Accionista designe como titulares y suplentes previo a la elección del Directorio. El Secretario deberá solicitar a cada Accionista, con no menos de un mes de anticipación, que indique quiénes serán sus candidatos titulares y suplentes. De no recibir respuesta, se entenderá que lo son las personas indicadas en el Artículo Veinte.Uno. de los presentes Estatutos. De haber más de una persona, el primero se entenderá como candidato a director titular y el segundo a director suplente. Se presumirá que los candidatos designados son mandatarios de los Accionistas para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior de estos Estatutos. Asimismo, una vez electo, se presumirá que el director es mandatario de todos los Accionistas que votaron por él. El Secretario deberá cerciorarse por cualquier medio fidedigno la aceptación de la designación por parte de los candidatos. Cada Accionista podrá nombrar como candidatos a directores titulares a una o dos personas. Conjuntamente, deberá asociar a cada candidato el nombre de su respectivo candidato a director suplente. Ninguna persona puede ser candidato a director suplente y titular a la vez, debiendo el candidato optar por una u otra designación. Tampoco podrá una misma persona ser candidato de un Accionista consuntivo y de un Accionista no consuntivo a la vez. **Veintisiete.Dos.** El Directorio estará formado por once directores titulares, con sus respectivos suplentes. Cuatro directores titulares, con sus respectivos suplentes, serán elegidos con votos de Accionistas no consuntivos y siete directores titulares, con sus respectivos suplentes, serán elegidos con votos de Accionistas consuntivos. **Veintisiete.Tres.** El Directorio será elegido en Asamblea General Ordinaria, de la forma establecida en el Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos, sin perjuicio de las elecciones extraordinarias contempladas en los Artículos Vigésimo Noveno y Trigésimo de estos Estatutos. **Veintisiete.Cuatro.** Los directores suplentes reemplazarán a los titulares de forma definitiva en caso de vacancia o de forma transitoria en caso de

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
 Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
 Los Ángeles  
 CHILE



ausencia o impedimento temporal de éste. **Veintisiete.Cinco.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Seis (Art. 236) del Código, una copia de la parte pertinente del acta de la Asamblea que consigne la elección de directores, como asimismo una copia de la parte pertinente del acta de sesión del Directorio que nombre al reemplazante de un director cuando sea del caso, serán enviadas por el Secretario a la Dirección General de Aguas y otra a los Gobiernos Regionales y Provinciales en cuyos territorios se aprovechan las aguas sobre las cuales la Junta ejerce jurisdicción. **Artículo Vigésimo Octavo. Elección de Presidente, prelación, directores de turno y función del Presidente. Veintiocho.Uno.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Nueve (Art. 239) del Código, el Directorio, en su primera sesión tras una elección en que se renovó total o parcialmente su conformación, elegirá de su seno a un Presidente y fijará el orden de prelación en que los demás directores titulares que lo reemplazarán en caso de ausencia o imposibilidad. Asimismo, determinará por sorteo un director titular de turno mensual. **Veintiocho.Dos.** Si el Presidente se ausenta, la función de Presidente no será asumida por su suplente sino por el director titular presente en la sala según el orden de prelación indicado en el punto anterior. Solo en el evento de que no haya directores suplentes en la sala, asumirá la presidencia un director suplente. Para este caso, se seguirá la prelación antedicha. **Veintiocho.Tres.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Cuarenta (Art. 240) del Código, el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, velará por el cumplimiento de los acuerdos de éste y tendrá la representación de la Junta. En el orden judicial, la representará en la forma que dispone el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil. **Artículo Vigésimo Noveno. Reemplazo de directores o del Directorio. Veintinueve.Uno.** En caso de muerte, renuncia, suspensión, inhabilidad o pérdida de la calidad de representante legal o mandatario por parte de todos los Accionistas con cuyos votos fue electo un director titular, lo reemplazará su suplente. Si quien



Cert. N° 123456796229  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>

fallece, renuncia, es suspendido, se inhabilita o pierde su calidad de representante legal o mandatario es el director suplente, dicho cargo no será reemplazado por el período restante. Sin embargo, si fallecen, renuncian, son suspendidos, se inhabilitan o pierden la calidad de representante legal o mandatario ambos (director titular y suplente), se estará a lo dispuesto a continuación. **Veintinueve.Dos.** De conformidad con lo establecido en el Artículo Doscientos Treinta y Tres (Art. 233) en relación con el Artículo Doscientos Cincuenta y Uno (Art. 251) del Código, en caso de muerte, renuncia, suspensión, inhabilitación o pérdida de la calidad de representante legal o mandatario de un director titular y de su suplente o en caso de que un Accionista de la Junta pierda la calidad de tal y haya elegido a uno o dos directores titulares con sus respectivos suplentes, se designará a los directores reemplazantes de la siguiente forma: dependiendo de si el director titular saliente con su respectivo suplente fueron elegidos por los Accionistas no consuntivos o consuntivos, el reemplazante será designado por los demás directores que tengan el mismo carácter. El nuevo director reemplazante así nombrado, completará el tiempo del director saliente como titular. De estimarlo necesario, el Directorio podrá acordar el nombramiento de un director suplente para el reemplazante. **Veintinueve.Tres.** Si se produjere la renuncia total del Directorio o de su mayoría, el Secretario de la Junta convocará a Asamblea General Extraordinaria de la forma y en los plazos que se establecen en el Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos. **Veintinueve.Cuatro.** A falta de citación por el Secretario, se procederá en la forma descrita en el Artículo Trigésimo de estos Estatutos. **Artículo Trigésimo. Continuación de Directorio más allá del término de su período y convocatoria a nueva elección.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta (Art. 230) del Código, si por cualquier causa no se eligiere oportunamente el Directorio, continuará en funciones el anterior. Este deberá citar a la mayor brevedad a la Asamblea General Extraordinaria para proceder a esa designación. Si no lo hace, cualquier

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
Los Ángeles  
CHILE



Accionista podrá recurrir ante la Dirección General de Aguas, para que convoque a Asamblea General Extraordinaria en la forma prescrita en el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos. Esta Asamblea General Extraordinaria se efectuará en presencia de un Notario o de un funcionario designado por el Director General de Aguas, quien levantará acta de ella y actuará como Ministro de Fe. **Artículo Trigésimo Primero. Derechos y obligaciones de los directores. Treinta y Uno.Uno.** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Dos (Art. 232) del Código, la asistencia de los directores titulares o sus suplentes a las sesiones es obligatoria. Si ambos faltaren a tres o más reuniones sin causa justificada, quedarán excluidos del Directorio. Por su parte, si el director titular faltare a tres o más reuniones en un año calendario, quedará inhabilitado y será reemplazado permanentemente por su suplente en lo que resta del período, pasando a ser titular para todos los efectos. No tendrá lugar esta sanción cuando la unanimidad del directorio estime que existió causa justificada para su ausencia. **Treinta y Uno.Dos.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Siete (Art. 237) del Código, la asistencia de los directores a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias podrá ser remunerada. La cuantía por sesión asistida será aprobada por la Asamblea General Ordinaria junto al presupuesto anual. **Treinta y Uno.Tres.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo Doscientos Treinta y Cuatro (Art. 234) del Código, el Accionista persona natural, o el mandatario o el representante legal de un miembro de la Junta en contra del cual se haya presentado acusación por parte del Ministerio Público por hechos que constituyan crimen o simple delito que merezcan pena aflictiva, quedará suspendido del cargo de director o de cualquier empleo en la Junta, mientras continúe en dicha situación; en tal caso, no podrá optar a ser elegido director de ella. Si es condenado por sentencia de término, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de director o cualquier empleo en la Junta. **Treinta y Uno.Cuatro.** Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y



Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 123456789229  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>

diligencia con el que las personas atienden ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la organización de usuarios de aguas por sus actuaciones dolosas. Es nula toda estipulación y todo acuerdo que tienda a liberar o limitar la responsabilidad de los directores. En todo caso, los directores deberán siempre promover el interés de la organización por sobre el interés individual, por lo que deberán abstenerse de tomar decisiones que tengan por fin su beneficio personal o de terceros relacionados. **Artículo Trigésimo Segundo. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Cuórum y mayoría para adoptar acuerdos. Treinta y Dos.Uno.** El Directorio tomará sus decisiones y ejercerá sus atribuciones mediante Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. **Treinta y Dos.Dos.** Las Sesiones Ordinarias tendrán lugar cada dos meses en los días y horarios que el propio Directorio acuerde. **Treinta y Dos.Tres.** Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar cuando las cite el Presidente o bien la tercera parte de los directores. La declaración de escasez de las aguas, como también la suspensión de las medidas de distribución extraordinarias, deberán hacerse por el Directorio en Sesión Extraordinaria convocada especialmente al efecto. **Treinta y Dos.Cuatro.** Las Sesiones de Directorio se notificarán por correo electrónico enviado por el Secretario a los directores a las direcciones registradas en la Junta. **Treinta y Dos.Cinco.** El Directorio celebrará las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con un cuórum de siete directores titulares o suplentes, entre los cuales deberán incluirse al menos tres directores elegidos con los votos de los titulares de derechos no consuntivos. De no haber sala o cuórum para sesionar, se hará una segunda citación no antes de tres días ni más tarde que una semana y se sesionará con quienes asistan, siempre y cuando concurran al menos seis directores titulares o suplentes. En esta segunda citación los directores podrán comparecer por medios electrónicos no presenciales. El Secretario certificará que tales directores mantuvieron una comunicación ininterrumpida, tomaron conocimiento de las materias tratadas y pudieron manifestar su opinión y

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Lautaro N°371 – Fono: 43 231 1318  
Los Ángeles  
CHILE



votar cuando fue necesario hacerlo. **Treinta y Dos.Seis.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho (Art. 238) del Código, las resoluciones del Directorio se tomarán por la mayoría absoluta de directores asistentes, salvo que estos Estatutos o, en su defecto la ley, dispongan de otra mayoría para determinadas materias. Si se produjere empate, prevalecerá la opinión del que preside. En caso de dispersión de votos, la votación deberá limitarse en definitiva a las opiniones que cuenten con las dos más altas mayorías y si como consecuencia de ello, se produjere empate, resolverá la persona que presida. **Treinta y Dos.Siete.** Se establece un cuórum especial para adoptar acuerdos en las siguientes materias: (a) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio y de la Asamblea General; (b) Declarar escasez y, en este caso, fijar medidas de distribución extraordinarias con arreglo a los derechos establecidos y suspenderlas. La declaración de escasez de las aguas como también la suspensión de las medidas de distribución extraordinarias, deberá hacerse por el Directorio en sesión convocada especialmente al efecto. Para efectos de esta disposición, se debe entender por escasez la imposibilidad de abastecer el cien por ciento de los derechos de ejercicio permanente; (c) Solicitar al Director General de Aguas la declaración de agotamiento de los caudales de agua sometidos a su jurisdicción; (d) Aprobar la propuesta de presupuesto anual que se presentará a la Asamblea para su aprobación; y (e) Aumentar hasta en un treinta por ciento al año las cuotas ordinarias o extraordinarias y fijar cuotas especiales de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Treinta y Tres.Diez. de los presentes Estatutos. Para adoptar acuerdos en estas materias se requerirá a lo menos el voto favorable de cinco directores elegidos por Accionistas de derechos consuntivos y de tres directores elegidos por Accionistas de derechos no consuntivos. Serán nulos los acuerdos que se adopten por el Directorio en todas las materias precedentemente enumeradas sin respetar los cuórums antes mencionados. Para el caso de lo dispuesto en el Artículo Trigésimo



Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>

Quinto de los presentes Estatutos, se establece un cuórum especial distinto a los anteriores. **Artículo Trigésimo Tercero. Atribuciones del Directorio.** De conformidad con lo establecido y permitido en el Artículo Doscientos Setenta y Cuatro (Art. 274) del Código en relación con el Artículo Doscientos Cuarenta y Uno (Art. 241) Números Uno, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho y Diecinueve, y las facultades que la ley confiere a la Junta para establecer su propia regulación, son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes: **Treinta y Tres.Uno.** Vigilar que la captación de las aguas se haga por medio de obras adecuadas, aprobadas por el Código de Aguas y, en general, tomar las medidas que tiendan al goce completo y a la correcta distribución de los derechos de aprovechamiento de aguas sometidos a su control; **Treinta y Tres.Dos.** Distribuir las aguas de los cauces naturales que administre, declarar su escasez y, en este caso, fijar las medidas de distribución extraordinarias con arreglo a los derechos establecidos y suspenderlas. En todo caso, los Accionistas de derechos no consuntivos, tanto permanentes como eventuales, podrán ser ejercidos en la medida de su disponibilidad en cada bocatoma, aprovechando el agua que le corresponde de acuerdo con sus títulos, y sin afectar derechos de terceros. La declaración de escasez de las aguas, como también la suspensión de las medidas de distribución extraordinarias, deberán hacerse por el Directorio en Sesión Extraordinaria convocada especialmente para ese efecto, contando con el cuórum señalado en el Artículo Treinta y Dos.Siete. de estos Estatutos. **Treinta y Tres.Tres.** Privar del uso de las aguas en los casos que determinen los Estatutos o las leyes; **Treinta y Tres.Cuatro.** Conocer las cuestiones que se susciten sobre construcción o ubicación, dentro del cauce de uso público, de obras provisionales destinadas a dirigir las aguas hacia la bocatoma de los canales. Las obras definitivas requerirán el permiso de la Dirección General de Aguas; **Treinta y Tres.Cinco.** Mantener al día la matrícula de los canales y el Rol o Registro de Usuarios o Accionistas, e informar a la Dirección General de Aguas al tenor

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
 Lautaro Nº371 – Fono: 43 2311318  
 Los Ángeles  
 CHILE



de lo establecido en el Artículo Ciento Veintidós bis (Art. 122 bis.) del Código; **Treinta y Tres.Seis.** Solicitar al Director General de Aguas la declaración de agotamiento de los caudales de agua sometidos a su jurisdicción, teniendo presente el cuórum especial establecido al efecto; **Treinta y Tres.Siete.** Administrar los bienes de la Junta. Para este propósito, el Directorio tendrá las más amplias facultades para crear cargos administrativos o gerenciales y contratar personal que desempeñe tales cargos para la adecuada administración de los bienes de la Junta y el cumplimiento de sus objetivos; **Treinta y Tres.Ocho.** Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Directorio, de la Asamblea General, de la secretaría y de las oficinas de contabilidad y administración, teniendo presente el cuórum especial establecido en el Artículo Treinta y Dos.Siete.; **Treinta y Tres.Nueve.** Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa Asamblea dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Junta de Vigilancia en una memoria que comprenda todo el período de funciones. La Asamblea podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente. La propuesta de presupuesto anual deberá ser elaborada por el Directorio y aprobada con el cuórum especial del Artículo Treinta y Dos.Siete.; **Treinta y Tres.Diez.** Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en Asamblea General Ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la Junta; establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubiertos con las reservas acumuladas. Para adoptar estos acuerdos, se deberá contar con el cuórum especial establecido en el Artículo Treinta y Dos.Siete. En todo caso dará cuenta en Asamblea General Extraordinaria que deberá convocar de acuerdo con las normas de estos Estatutos en el más breve plazo;



Cert. Nº 123456796229  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>

**Treinta y Tres.Once.** Fijar las multas que corresponda aplicar a los Accionistas, la que no podrá exceder de diez Unidades Tributarias Mensuales;

**Treinta y Tres.Doce.** Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas. En caso de que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras;

**Treinta y Tres.Trece.** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

**Treinta y Tres.Catorce.** Citar a la Asamblea General Ordinaria con la frecuencia establecida en el Artículo Dieciséis.Dos. de los presentes Estatutos;

**Treinta y Tres.Quince.** Citar a la Asamblea General Extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los Accionistas con derecho a voto, con indicación del objeto;

**Treinta y Tres.Dieciséis.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los Estatutos imponen a los Accionistas y a la Junta;

**Treinta y Tres.Diecisiete.** Nombrar o remover al Secretario, Juez de Río o Repartidor de Aguas, celadores (a propuesta del Juez de Río) y demás trabajadores de la Junta de Vigilancia y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General;

**Treinta y Tres.Dieciocho.** Delegar sus atribuciones en uno o más directores;

**Treinta y Tres.Diecinueve.** Exigir el cumplimiento de la obligación impuesta por el número Veinte del Artículo Doscientos Cuarenta y Uno (Art. 241) del Código de Aguas, esto es, que las organizaciones de usuarios de la Cuenca proporcionen estadísticas de los caudales que se conducen por sus canales. Asimismo, exigir a los demás Accionistas que entreguen estadísticas de los caudales que extraen;

**Treinta y Tres.Veinte.** Representar a los titulares de derechos de aguas sometidos a su control en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en que consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, previo acuerdo adoptado por los dos tercios de los votos emitidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto;

**Treinta y Tres.Veintiuno.** Llevar un Registro de representantes autorizados

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
 Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
 Los Ángeles  
 CHILE



por cada Accionista para comparecer a las Asambleas Generales en su representación; **Treinta y Tres.Veintidós.** Determinar si la Cuenca detenta derechos eventuales (consuntivos o no consuntivos) que puedan ser utilizados por sus titulares; **Treinta y Tres.Veintitrés.** Velar por el Principio de Sustentabilidad y Gestión Integrada del Agua; **Treinta y Tres.Veinticuatro.** Contratar los Estudios que se requieran para los fines que el Directorio estime atingente, en especial cuando digan relación con los Principios Rectores que inspiran esta Junta expresados en el Artículo Quinto de los presentes Estatutos; **Treinta y Tres.Veinticinco.** Asociarse con otras organizaciones de usuarios o de gestión de cuencas a nivel nacional o internacional e incorporarse a asociaciones gremiales que tengan finalidades compatibles con el objeto de esta Junta; y **Treinta y Tres.Veintiséis.** Los demás que señalen las leyes. **Artículo Trigésimo Cuarto. Reclamación de los Accionistas ante Tribunales Ordinarios por determinados acuerdos del Directorio.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Setenta y Cinco (Art. 275) del Código, los Usuarios o Accionistas que se sientan perjudicados por un acuerdo adoptado por el Directorio en uso de sus atribuciones de los números Treinta y Tres.Dos., Treinta y Tres.Tres y Treinta y Tres.Cuatro del Artículo anterior de estos Estatutos, podrán reclamar de él ante los Tribunales Ordinarios de Justicia. **Artículo Trigésimo Quinto. Resolución de controversias por parte del Directorio como árbitro arbitrador.** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos Doscientos Cuarenta y Cuatro a Doscientos Cuarenta y Seis (Arts. 244 a 246) del Código, el Directorio resolverá como árbitro arbitrador las siguientes controversias y bajo el siguiente procedimiento: **Treinta y Cinco.Uno.** Todas las cuestiones que se susciten entre los Miembros sobre repartición de aguas o ejercicio de los derechos que tengan como tales y las que surjan sobre la misma materia entre los Miembros y la Junta serán conocidas por el Directorio como árbitro arbitrador. **Treinta y Cinco.Dos.** Las resoluciones del Directorio, en las cuestiones a que se refiere el párrafo anterior, solo podrán adoptarse con voto



Cert. N° 123456796229  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 123456789229  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>

favorable de la mayoría absoluta de directores elegidos por Accionistas consuntivos y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los directores elegidos por los Accionistas no consuntivos. **Treinta y Cinco.Tres.** No habrá lugar a implicancias ni recusaciones y las resoluciones solo serán reclamables en la forma establecida en el Artículo siguiente de estos Estatutos. **Treinta y Cinco.Cuatro.** Servirá de actuario y tendrá la calidad de ministro de fe, el Secretario de la Junta o, en su defecto, el que designe el Directorio. **Treinta y Cinco.Cinco.** Sin perjuicio de lo expuesto más arriba, el Directorio en cualquier momento podrá instar para que las partes aborden un acuerdo extrajudicial que ponga fin a sus controversias. **Artículo Trigésimo Sexto. Reclamación ante Tribunales del fallo del Directorio como árbitro arbitrador.** De conformidad con lo establecido en el Artículo Doscientos Cuarenta y Siete (Art. 247) del Código, el que se sienta perjudicado por algún fallo arbitral, podrá reclamar de él ante los Tribunales Ordinarios de Justicia dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de su notificación. Esta reclamación, que se tramitará como juicio sumario, no obstará a que dicho fallo se cumpla y surta efecto durante el juicio, a menos que el Juez, a petición de parte y como medida precautoria, decrete su suspensión mediante resolución ejecutoriada. Las apelaciones que se interpongan con motivo de estas medidas precautorias se agregarán extraordinariamente, sin necesidad de que las partes comparezcan y sin que se pueda suspender de manera alguna la vista del recurso ni inhabilitar a los miembros del Tribunal. **Artículo Trigésimo Séptimo. Solicitud del Directorio de auxilio de la fuerza pública.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Cuarenta y Dos (Art. 242) del Código, para el ejercicio de sus atribuciones, el Directorio podrá solicitar de la autoridad correspondiente, por intermedio del juez, el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir y respetar las medidas de distribución de aguas que acordase. Ordenado el auxilio de la fuerza pública y una vez concedida, ésta se ejecutará con allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario. Los dueños de inmuebles en que se haga

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
 Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
 Los Ángeles  
 CHILE



la distribución de las aguas no podrán impedir que los directores, repartidores, celadores y delegados entren en sus predios cuando sea menester para el desempeño de sus funciones. Si el dueño de un predio se opusiere, se solicitará por el Directorio, en la misma forma, el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de la multa que puede imponerle el juez. Si el dueño de la heredad fuere Accionista de la Junta, la multa la aplicará el Directorio.

**TÍTULO V. OTROS ÓRGANOS DE LA JUNTA. Artículo Trigésimo**

**Octavo. Secretario y Tesorero de la Junta de Vigilancia. Funciones.**

**Treinta y Ocho.Uno.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo

Doscientos Cuarenta y Ocho (Art. 248) del Código y los presentes Estatutos,

habrá un Secretario de la Junta que, con el carácter de Ministro de Fe, estará

encargado de: (a) Autorizar las resoluciones de la Junta, del Directorio y del

Presidente; (b) Redactar y autorizar todas las actas; (c) Llevar los registros de

la Junta; (d) Autorizar las inscripciones; (e) Mantener bajo su vigilancia y

cuidado el archivo; (f) Dar copia autorizada de las piezas que se soliciten; (g)

Ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere

encargado; y (h) Entregar dentro del término de cinco días hábiles, a petición

de cualquiera de los Miembros de la Junta, copia autorizada de los acuerdos

que se hubiesen adoptado y que afecten a algunos de aquéllos. Si no se

cumple con esta obligación, el secretario será sancionado con una multa, que

no podrá exceder de una unidad tributaria mensual por cada día de retardo,

que aplicará el juez a petición de parte. **Treinta y Ocho.Dos.** Habrá también

en la Junta de Vigilancia un Tesorero que estará a cargo de: (a) percibir los

ingresos, depositarlos y en general llevar toda la documentación y recibos

inherentes a ese cargo y que sea necesaria para la correcta contabilidad de la

Junta, como para su administración; y (b) Llevar la contabilidad de la Junta.

**Artículo Trigésimo Noveno. Juez de Río o Repartidor de Aguas de la**

**Junta de Vigilancia. Funciones. Treinta y Nueve.Uno.** El Directorio

nombrará un Juez de Río o Repartidor de Aguas, quien deberá cumplir con

los requisitos mínimos que establece el Artículo Doscientos Setenta y Siete



Cert. N° 123456796229  
 Verifique validez en  
 http://www.fojas.cl



Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>

(Art. 277) del Código. Para el ejercicio de sus funciones, el Repartidor de Aguas contará con los celadores que designe, con acuerdo del Directorio.

**TreintayNueve.Dos.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Setenta y Ocho (Art. 278) del Código, el Juez de Río tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (a) Cumplir los acuerdos del Directorio sobre distribución de aguas, turnos y rateos, conforme a los derechos establecidos, y restablecerlos inmediatamente que sean alterados por actos de cualquiera persona o por accidente casual, denunciando estos hechos al Directorio; (b) Velar porque el agua no sea sustraída o usada por quienes carezcan de derechos y, para que vuelva al cauce aquella empleada en usos no consuntivos; (c) Denunciar a la Justicia Ordinaria las sustracciones de agua de los cauces matrices dentro de su jurisdicción y las destrucciones o alteraciones de las obras existentes en los álveos de dichos cauces. En los juicios a que den lugar estas denuncias, el Repartidor de Aguas tendrá la representación de la Junta, sin perjuicio de la comparecencia y actuación de ésta; (d) Cumplir las órdenes del Directorio sobre privación de agua a los canales o titulares de derechos de aprovechamiento que no hayan pagado sus cuotas; (e) Vigilar la conservación de los cauces de la hoya y la construcción y conservación de las compuertas, bocatomas y demás obras que estén sometidas a la Junta; (f) Pedir al Directorio que éste solicite con arreglo a lo dispuesto en el Artículo Treinta y Siete de estos Estatutos el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las obligaciones que le incumban; (g) Denunciar ante la Dirección General de Aguas las labores de extracción de áridos que no cuenten con la autorización competente, la que podrá actuar con auxilio de la fuerza pública de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Ciento Treinta y Ocho (Art. 138) del Código en caso de ordenar su paralización. Podrá, a su vez, denunciar estos hechos ante la Contraloría General de la República cuando dichas extracciones, autorizadas por la municipalidad respectiva, no cuenten con el informe técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas, establecido en el literal 1) del Artículo Catorce del

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
 Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
 Los Ángeles  
 CHILE



Decreto con Fuerza de Ley Número Ochocientos Cincuenta de mil novecientos noventa y siete del Ministerio de Obras Públicas. En los procesos a que den lugar estas denuncias, el Repartidor de Aguas o el Juez de Río tendrán la representación de la Junta, sin perjuicio de la comparecencia y actuación de ésta; (h) Dar aviso a los Accionistas de la existencia de caudal suficiente para satisfacer los derechos de ejercicio eventual, de acuerdo a las directrices impartidas por el Directorio al efecto; e (i) Ejercitar los demás derechos y atribuciones que le encomiende el Directorio, le señale la ley o los presentes los Estatutos. **Artículo Cuadragésimo. Celadores.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Setenta y Nueve (Art. 279) del Código y estos Estatutos, el Directorio, a propuesta del Juez de Río, nombrará uno o más celadores. Los celadores tendrán las atribuciones y deberes que fije el Directorio o el Juez de Río o Repartidor de Aguas, en conformidad a los Estatutos u ordenanzas y, en especial, éstos ejercerán la policía y vigilancia para la justa y correcta distribución de las aguas, con arreglo a los derechos establecidos y a los acuerdos adoptados, debiendo dar cuenta inmediata de toda alteración o incorrección que notaren. **Artículo Cuadragésimo Primero. Reclamo de los Accionistas al Directorio en contra del Juez de Río o Celadores.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo Doscientos Cuarenta y Tres (Art. 243) del Código, cualquiera de los interesados podrá reclamar al Directorio de los procedimientos del Juez de Río o Celadores. El Directorio resolverá previa audiencia de los interesados a quienes afecte directamente la resolución y será aplicable el procedimiento del Directorio como árbitro arbitrador establecido en los Artículos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto de los presentes Estatutos. **Artículo Cuadragésimo Segundo. Responsabilidad penal del Juez de Río o Celadores.** De conformidad con el Artículo Doscientos Ochenta (Art. 280) del Código, si el Juez de Río o los celadores maliciosamente alteran en forma indebida el reparto o permiten cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala



Cert. N° 123456796229  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. Nº 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

el artículo Cuatrocientos Cincuenta y Nueve del Código Penal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO**

**TRANSITORIO. Nombramiento Directorio Provisorio.**

Por el tiempo que falta para celebrar la primera Asamblea General Ordinaria, quedarán nombrados como directores de la Junta, las siguientes personas: (Uno) Juan Enrique Vallejos Carle; (Dos) Claudio Andrés Rojas Foncillas; (Tres) Rodrigo Romero Jara; (Cuatro) Astorre Antonio Herculani Banchini; (Cinco) Héctor Antonio Sanhueza Acevedo; (Seis) Cristian Vergara Castillo; (Siete) Eduardo Carlos Weldt Suazo; (Ocho) María Alejandra Álvarez Díaz; (Nueve) Fernando Vallejos Reyes; (Diez) Javier Alberto Saldías Morales y (Once) Nicolás Sánchez Lecaros. Los primeros siete directores han sido designados por Accionistas titulares de derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos, mientras que los cuatro directores restantes han sido designados por Accionistas titulares de derechos de aprovechamiento de aguas no consuntivos. En su primera sesión, el Directorio Provisorio elegirá a un Presidente hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Rol o Registro de Accionistas.**

Para efectos de la constitución de la presente Junta de Vigilancia, considerando la información proporcionada por la Dirección General de Aguas en base al universo de usuarios catastrados a la fecha de la suscripción de la presente escritura, se ha elaborado un Rol o Registro de Accionistas conformado por las personas naturales o jurídicas y las organizaciones de usuarios que aprovechan directamente las aguas dentro del área de jurisdicción de la Junta de Vigilancia, Rol que se protocoliza en este acto bajo el número que se indicará al cierre del presente instrumento, correspondiéndole el mismo número de repertorio de la presente escritura. La actualización del Rol o Registro de Accionistas no implica una modificación de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.**

**Presupuesto Inicial.** En su primera sesión de Directorio, se acordará el presupuesto inicial de gastos hasta la celebración de la próxima Asamblea

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
 Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
 Los Ángeles  
 CHILE



General Ordinaria. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. Duración de directores de la primera elección.** En la primera elección, los dos directores elegidos por Accionistas no consuntivos que resulten con la mayor votación durarán cuatro años en sus cargos, mientras que los otros dos durarán solo dos años. De igual manera los directores elegidos por Accionistas consuntivos con las cuatro primeras mayorías durarán cuatro años en el cargo, mientras que los tres directores electos con menor votación durarán solo dos años en sus cargos. **CUARTO:** Los comparecientes facultan desde ya a las personas a que se hace referencia en el Artículo Primero Transitorio de los Estatutos contenidos en la presente escritura para que, actuando la mayoría de dichos miembros por sí o por delegación efectuada a una o más personas, realicen las siguientes gestiones: **(uno)** rectificar, complementar o aclarar la presente escritura de constitución; **(dos)** atender las observaciones legales o técnicas que formule la Dirección General de Aguas en el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el inciso tercero del Artículo doscientos sesenta y tres del Código de Aguas; **(tres)** refundir esta escritura con las posteriores escrituras de adhesión en un solo instrumento si el Directorio lo estima necesario y **(cuatro)** registrar esta organización de usuarios antela Dirección General de Aguas, inscribirla en el Registro Conservatorio pertinente, obtener el Rol Único Tributario ante el Servicio de Impuestos Internos e iniciar actividades, si dicho Servicio lo exige. **QUINTO:** Los comparecientes por sí o en la representación que invistan según los casos, aceptan desde ya que a la presente escritura de constitución adhieran los usuarios cuyos derechos de aprovechamiento catastrados fueron singularizados en la presente escritura o los sucesores en el dominio de aquéllos, así como también las organizaciones de usuarios de aguas catastradas y que se singularizan en la presente escritura. Dicha adhesión deberá ser pura y simple, incondicionada y deberá constar por escritura pública. La referida escritura de adhesión deberá dejar constancia de que el compareciente tiene la calidad de usuario o de organización de usuarios de aguas, está catastrado y declarará conocer el contenido de la presente



Cert. N° 123456796229  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fogjs.cl>

escritura y adherir a ésta. Así lo otorgan y en comprobante previa lectura firman y estampan la impresión de sus dígitos pulgares derechos ante el Notario que autoriza. La presente escritura se elaboró en base a la minuta preparada por el abogado don Santiago Acevedo Ferrer. -Así lo otorga y en comprobante previa lectura firma y estampa la impresión de su dígito pulgar derecho ante el Notario que autoriza.- Se anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado.- Se da copia.- Doy fe.

Documento N° 59-60.- Day Fe.

**JUAN ENRIQUE VALLEJOS CARLE**

C.I. N° 10.959.781-3

p.p. ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL CANAL BIO BIO NEGRETE

p.p. COMUNIDAD DE AGUAS DEL CANAL DUQUECO

CHOLGUAHUE

p.p. FERNANDO DINO PIFFAUT GIRARDI

p.p. GONZALO MANUEL BUNSTER BARRUETO

p.p. LEONARDO ROSAMEL CRUZ PAREDES

p.p. MARIO MOISÉS RUMINOT BASCUR

p.p. MAXIMIANO ALBERTO REYES CARRASCO

p.p. RICARDO ELFELD VON CLEEF

p.p. EDWIN GABRIEL LASTRA FONSECA

9.390.-nueve mil trescientas noventa.-

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
Los Ángeles  
CHILE



**RODRIGO ANTONIO ROMERO JARA**

C.I. N° 11574345-K

- p.p. ASOCIACIÓN DE CANALISTAS CANAL BIO BIO NORTE
- p.p. COMUNIDAD DE AGUAS CANAL COREO LOS ÁNGELES
- p.p. ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL CANAL QUILLAILEO
- p.p. CARLOS ARMÍN DIAZ ASTUDILLO
- p.p. MARCO ANTONIO CÁCERES ULE
- p.p. SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ENERGÍAS PATAGÓNICAS  
LIMITADA
- p.p. SOCIEDAD DE INGENIERÍA E INVERSIONES IGNALUX  
LIMITADA
- p.p. SOCIEDAD DE INVERSIONES EMILUX LIMITADA
- p.p. SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA CONO SUR LIMITADA



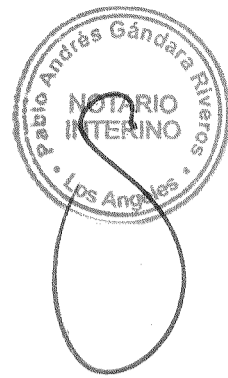
**CRISTIAN IVÁN VERGARA CASTILLO**

C.I. N° 12803336-K

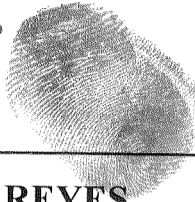
p.p. ESSBIO S.A.



Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>



Cert N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fgjsa.cl>



**FERNANDO VALLEJOS REYES**

C.I. N° 7.198.962-3

p.p. ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.



**SANTIAGO ACEVEDO FERRER**

C.I. N° 15.319.327-4

p.p. ELIZABETH BÁRBARA POOLEY SOLIS

p.p. SOCIEDAD AGRÍCOLA Y FORESTAL AMULÉN LIMITADA

p.p. JORDI PERE NOGUERA VILA

p.p. EXPLOENERGÍAS LTDA.

p.p. SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA LOS QUILLAYES  
LIMITADA

p.p. SOCIEDAD AGRÍCOLA Y FORESTAL GALES LIMITADA

p.p. CRISTIÁN ADOLFO MATTHEI SALVO



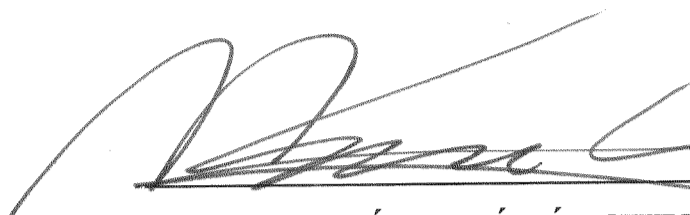

**OSCAR FEDERICO LARRAÍN MORANDÉ**

C.I. N° 7.033.497-6

p.p. COLBÚN S.A.

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
Los Ángeles  
CHILE





**NICOLÁS JOSÉ SÁNCHEZ LECAROS**

C.I. N° 10.379.851 -5

p.p. DUQUECO SpA

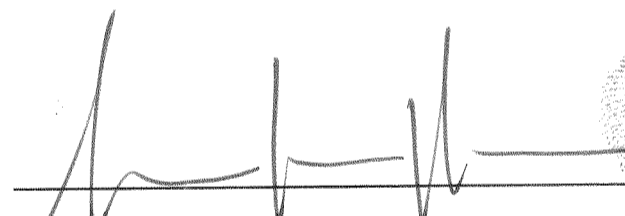

  


**CLAUDIO ANDRÉS ROJAS FONCILLAS**

C.I. N° 9.383.291-4

p.p. ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL CANAL BIO BIO SUR

p.p. JUAN LUIS GUZMÁN CALVO

**ASTORRE ANTONIO HERCOLANI BANCHINI**

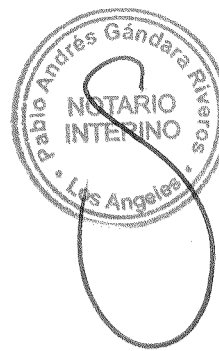
C.I. N° 5924728-K

p.p. ASOCIACIÓN DE CANALISTAS CANAL DUQUECO CUEL


**JUAN ALBERTO MELO GANGAS**

C.I.N° 13134494-5



*[Handwritten signature]*



**OSCAR LLONA MÁRQUEZ**

C.I. N° 6.718.565 - K

*[Handwritten signature]*

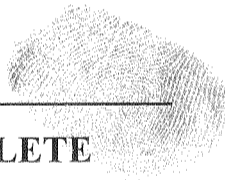


**HÉCTOR ANTONIO SANHUEZA ACEVEDO**

C.I. N° 8.146.837 - 0

p.p. CATALÁN Y CIA. LIMITADA

*[Handwritten signature]*



**VÍCTOR MANEL JORQUERA POBLETE**

C.I. N° 6.321.385 - 3

p.p. EDUARDO JORQUERA ROA E HIJOS LIMITADA

*[Handwritten signature]*



**ENRIQUE ALBERTO SEPÚLVEDA PESUTIC**

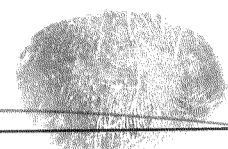
C.I. N° 19519837 - K

p.p. ESPINOS S.A.



Cert N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>

PABLO A. GANDARA RIVEROS  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
Los Angeles  
CHILE



**ERNESTO GERHARD HÜNE MOELLER**

C.I. N° 4717396-5



**GERARDO HÜNE MOELLER**

C.I. N° 5.156.327-7



**PEDRO ENRIQUE ARRIAGADA BUSTAMANTE**

C.I. N° 8.892.704-4

p.p. HACIENDA SAN LORENZO S.A.

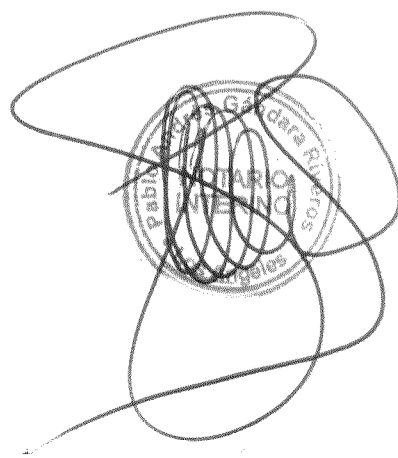
p.p. AGUAS CÓNDOR S.A.

p.p. HIDROELÉCTRICA LLEUQUEREO S.A.



**JAVIER IGNACIO PEZOA GUTIÉRREZ**

C.I. N° 6.812.540-5



Cert. N° 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert Nº 123456796229  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>

INDETECTA

